

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-9/2017.**

En la ciudad de Sevilla, a 21 de septiembre de 2017

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por don José María Suárez López, y

**VISTO** el expediente número E-9/2017, seguido como consecuencia del escrito interpuesto por don Manuel Crespo Ruiz, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, por el que impugna la Resolución adoptada por la Comisión Electoral de la citada Federación, de fecha 5 de septiembre de 2017, y siendo ponente el Vocal de este Órgano, don Eduardo de la Iglesia Prados, se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, con fecha 5 de septiembre de 2017, dictó Resolución sobre proclamación de los resultados definitivos de las votaciones y de las personas miembros de la Asamblea General, así como de continuación del proceso electoral, para lo cual señaló nuevo calendario, siendo publicada en la web federativa el día 6 de septiembre siguiente.

**SEGUNDO:** Don Manuel Crespo Ruiz, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, presentó impugnación ante este Órgano de la citada resolución mediante burofax de fecha 8 de septiembre de 2017, con entrada en la Oficina de este Comité con fecha 14 de septiembre de 2017, la cual solicitó el expediente federativo tal y como es preceptivo, recibíendose el mismo con fecha 15 de septiembre de 2017,

**TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La competencia para conocer sobre este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por las Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la Disposición Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.b) y 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, el artículo 71.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, los artículos 7.2 y 7.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y el artículo 3.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de este CADD, de fecha 31 de enero de 2000.

**SEGUNDO:** Para la adecuada comprensión del desarrollo del proceso electoral en la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas deviene esencial precisar las incidencias acaecidas desde



Resolución expte. E-9/2017

Página 1 de 3

Código seguro de verificación: zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ		FECHA	26/09/2017 23:20:21
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL		PÁGINA 1/3
zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL				

la celebración del acto de votación para la elección de los miembros de su Asamblea General, con fecha 8 de noviembre de 2016, hasta la resolución recurrida de la Comisión Electoral de 5 de septiembre de 2017, pues fue presentado recurso frente a la citada proclamación provisional, rechazado por la Comisión Electoral federativa pero estimado en parte por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por Resolución de 6 de febrero de 2017, en el Expediente E-90/2016, acordándose la retroacción del mismo a la fase de resolución de recursos contra la referida proclamación provisional, actuación efectuada por Resolución de la Comisión Electoral federativa de fecha 6 de junio de 2017, en decisión de carácter desestimatorio confirmada por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por Resolución de 17 de julio de 2017, dictada en el Expediente E-5/2017, tras lo cual se procede a la proclamación definitiva de los asambleístas en la resolución ahora recurrida.

**TERCERO:** El recurrente sustenta su argumentación en dos aspectos esenciales, la falta de competencia de la Comisión Electoral para realizar un nuevo calendario electoral y, en segundo lugar, el retraso en el desarrollo de las actuaciones y, especialmente, el no haberse efectuado actuación alguna durante el mes de agosto del presente año.

**CUARTO:** La convocatoria del proceso electoral federativo corresponde al Presidente de la Federación, integrándose dentro de la misma el calendario electoral y derivándose de ella el cese del Presidente y directivos federativos y su conversión en miembros de la Comisión Gestora, (artículos 3, 4 y 5 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas), cuya competencia se limita a la realización de actos de mera gestión o trámite, conforme establece el artículo 10.1 de la citada Orden.

El órgano encargado del control de legalidad del proceso electoral federativo es la Comisión Electoral (art. 10.1 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas), indicando explícitamente el artículo 10.4 de la referida Orden que entre las competencias que se le atribuyen a la Comisión Electoral federativa se integra la de modificar el calendario electoral.

Por lo tanto, del contenido de la normativa referida queda claro que, una vez iniciado el proceso electoral, la competencia para la modificación del calendario originariamente previsto con la convocatoria la ostenta la Comisión Electoral y no la Comisión Gestora, por lo que no procede acoger el primero de los motivos de impugnación alegados por ser el acto recurrido dictado por órgano competente y, además, estar justificado conforme a las circunstancias del caso, pues el calendario inicialmente previsto había de ser necesariamente modificado al deber retrotraerse las actuaciones al momento de la resolución de las reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en su Resolución de 6 de febrero de 2017, en el Expediente E-90/2016 y tal actuación únicamente puede realizarla la Comisión Electoral.



**QUINTO:** Tampoco puede prosperar el segundo de los argumentos en los que se basa la impugnación, en primer lugar en la ausencia de realización de actos por la Comisión Electoral durante el mes de agosto, pues el mismo es inhábil de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, por lo que es ajustado a Derecho la falta de realización de trámites del proceso electoral por la Federación durante dicho mes del

Código seguro de verificación: zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ	FECHA	26/09/2017 23:20:21
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL	PÁGINA 2/3
zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL			

presente año, no constando la existencia de autorización por la Dirección General competente en sentido contrario.

Por último, ha de rechazarse la pretendida existencia de retrasos en la realización de su labor por parte de la Comisión Electoral, todo ello en relación al objeto del presente procedimiento, la Resolución de la misma de 5 de septiembre de 2017, ámbito al que ha de ceñirse la presente Resolución pues tal es el acto impugnado, dado que resuelta por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva con fecha 17 de julio de 2017, dictada en el Expediente E-5/2017, la impugnación de la resolución federativa definitiva frente a la proclamación de los candidatos provisionales y notificada a la Comisión Electoral con fecha 24 de julio de 2017, no puede considerarse existente una dilación indebida en la actuación de esta última por el hecho de reactivarse el proceso electoral por Resolución de la misma de fecha 5 de septiembre de 2017, más teniendo en cuenta el carácter inhábil del mes de agosto.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la Disposición Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía los artículos 12.b), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

**RESUELVE:** Desestimar la impugnación presentada por Don Manuel Crespo Ruiz, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, contra la Resolución de la Comisión Electoral de la citada Federación de fecha 5 de septiembre de 2017, que se confirma íntegramente.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.



**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

Resolución expte. E-9/2017

Página 3 de 3

Código seguro de verificación: zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ	FECHA	26/09/2017 23:20:21
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL	PÁGINA 3/3
zECxY001000000cc8b9ly6Rcvn65WL			